

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Decretos
modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MARÍA FERNANDA LÓPEZ BALLESTEROS identificada con C.C. 38.244.764 de Ibagué, radicó bajo el No. 73001-1-17-0249 de Mayo 08 de 2017, solicitud de licencia en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar en dos (2) pisos con cubierta en teja y un área total a construir de 127,14 m², a realizar predio ubicado en la Calle 42 B No. 4 E – 39 – Barrio Metaima en la ciudad de Ibagué, Matricula Inmobiliaria No. 350-18830 y Ficha Catastral No. 01-05-0181-0006-000.

Que de acuerdo con el Certificado de Tradición - Matricula Inmobiliaria No. 3350-18830 de Abril 20 de 2017, MARÍA FERNANDA LÓPEZ BALLESTEROS identificada con C.C. 38.244.764 de Ibagué, es la propietaria del predio ubicado en la la Calle 42 B No. 4 E – 39 – Barrio Metaima en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 121,00 m² y Ficha Catastral No. 01-05-0181-0006-000.

Que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto sometido a consideración no ostenta la calidad de Vivienda de Interés Social de que habla el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, Así mismo, sin perjuicio de lo anterior declaró que en el caso de enajenación el valor final o de venta por unidad de vivienda de la obra terminada podrá exceder la suma equivalente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual solicitó no se tramite como Vivienda de Interés Social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 897 de Junio 12 de 2017, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 42 B 4F 45 K MZ2 CS 1 METAIMA por causal "NO EXISTE NÚMERO", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que la solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante Oficio No. 1700842 de mayo 10 de 2017, radicado en esa dependencia con el No. 2017-38021 de la misma fecha, la Sección Transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio y mediante Auto No. 73001-1-17-0346 de

m.

Mayo 10 de 2017, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante Oficio No. 1011-2017-035506 de Mayo 30 de 2017 radicado en este despacho bajo el No. 1549 de Mayo 31 de 2017, e informa que *"... me permito informarle que una vez revisado el Sistema de Información Catastral Municipal (SICAM) el predio objeto de la solicitud no es coincidente su ubicación con la planimetría aprobada del sector, por lo tanto se hace necesario allegar la manzana catastral actualizada y así poder dar trámite a lo pretendido"*...fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, en aras dar cumplimiento a los Principios Constitucionales y Administrativos, de Responsabilidad, Transparencia, Coordinación, Eficacia y Celeridad, establecidos en la Ley 1437 de Enero 18 de 2011 - **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA** - requiere a la titular de la Licencia para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación allegue solicitud ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI con relación a lo solicitado por la Secretaría de Planeación Municipal y así dar continuidad al trámite, comunicación que fuera recibida el catorce (14) de Junio de los corrientes.

Que a la fecha no se ha recibido prueba sumaria por parte de la titular respecto de la solicitud hecha por parte de la Secretaría de Planeación Municipal con relación a la Manzana Catastral Actualizada y así dar continuidad con el estudio arquitectónico requerido en la presente solicitud, por lo cual **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de Demolición y Obra Nueva, y en consecuencia,

RESUELVE

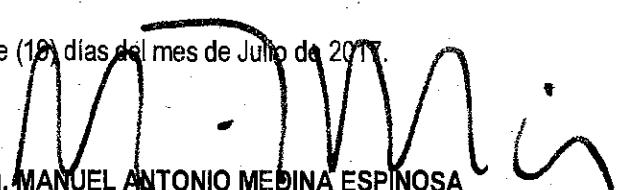
Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **MARÍA FERNANDA LÓPEZ BALLESTEROS** identificada con C.C. 38.244.764 de Ibagué, para adelantar la construcción de una **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en dos (2) pisos con cubierta en teja, en el predio de su propiedad ubicado en la **Calle 42 B No. 4 E – 39 – Barrio Metaima** en la ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-18830 y Ficha Catastral No. 01-05-0181-0006-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-17-0249 de Mayo 08 de 2017.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de Julio de 2017.

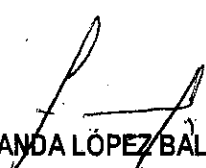


Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

Por medio de la cual se niega una licencia

En la fecha **15 AGO 2017** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

La notificada,


MARÍA FERNANDA LÓPEZ BALLESTEROS
C.C. 38.244.764 de Ibagué

La notificadora,


LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO
C.C. 65.773.387 de Ibagué

Proyectó: Abg. Luisa Guzmán.

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **27 DIC 2017**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **19 FEB 2018**

FIRMA:

